



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 551-2022-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 20 de Septiembre de 2022



VISTO:

El Informe N° 302-2022 EARH-HONADOMANI-SB, de fecha 20 de setiembre del 2022, que obra en el expediente N° 14824-22, emitido por la responsable de pensiones y visado por la Coordinadora de Equipo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé; sobre reconocimiento de Pensión de Sobreviviente por Viudez de doña **CHARO NANCY BEJARANO LÓPEZ, y;**



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 073-OP-HONADOMANI-SB-98 de fecha 19 de marzo de 1998, se acepta la renuncia a partir del 01 de abril de 1998, presentado por don **Joaquín Carlos Alfredo Fuentes Rodríguez**, Médico - Nivel: 5 de la Unidad Gestora: 001, Unidad Ejecutora: 033 del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



Que, asimismo, en la citada Resolución Directoral N°073-OP-HONADOMANI-SB-98, se le reconoce Compensación Por Tiempo de Servicio por haber acreditado (30) años (09) meses (15) días de servicios prestados al estado, hasta el 31 de marzo de 1998 y se le otorga pensión provisional de cesantía a partir del 01 de abril de 1998;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0466-OP-HONADOMANI-SB-99 de fecha 11 de noviembre de 1999, se otorgó pensión definitiva de cesantía nivelable a favor de **Joaquín Carlos Alfredo Fuentes Rodríguez**, bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, a partir del 01 de abril de 1998;



Que, a través del escrito presentado con fecha 19 de agosto del 2022 doña: **Charo Nancy Bejarano López**, identificada con D.N.I. N° **25451949-4**, solicita Pensión de Sobreviviente por Viudez, a consecuencia del fallecimiento de su cónyuge don **Joaquín Carlos Alfredo Fuentes Rodríguez**, ocurrido el 30 de junio del 2022, conforme consta en el Acta de Defunción; asimismo, a efectos de acreditar su condición de cónyuge supérstite, presenta el Acta de Matrimonio, ambos documentos expedidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC;

Que, bajo Declaración Jurada adjunta, doña **Charo Nancy Bejarano López**, manifiesta que: a) No percibe otra pensión de cesantía o sobreviviente, b) No ejerce actividad Remunerada en el Sector Público, c) No percibe Bonificación por Escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, o conceptos similares con igual o diferente denominación por otra entidad del Estado y d) No tiene conocimiento de la existencia de otros sobrevivientes con derecho a pensión;

Que, a través de la Planillas Únicas de Pago de Pensionistas del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" se constata que se abonó la totalidad de la pensión de cesantía del señor **Joaquín Carlos Alfredo Fuentes Rodríguez**, del mes



de junio-2022, por el monto ascendente a S/. 3,065.40 Soles, correspondiéndole el pago de 29 días, por lo que se procederá a descontar por pago en exceso de pensión de cesantía de 01 día (30/06/22), por la suma de S/. 102.18 soles;



Que, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que la pensión de viudez será otorgada al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital";

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que, en tanto se expida la resolución definitiva correspondiente se pague la pensión provisional;



Que, el inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, doña **Charo Nancy Bejarano López**, al 30 de junio del 2022, fecha de fallecimiento de su cónyuge, cuenta con 59 años de edad, según consta en su documento e identificación nacional (D.N.I). N°, 25451949-4, figurando con fecha de nacimiento 27 de julio de 1963, razón por la cual no se procede aplicar el reajuste hasta cumplir los 65 años de edad, conforme a lo descrito en el considerando precedente;

Que, a través del informe N° 302 -22-EARH-HONADOMANI-SB de fecha 20 de setiembre de 2022, que contiene la liquidación, emitido por el Equipo de Administración de Recursos Humanos, se ha procedido a establecer el 90% de la pensión provisional de sobreviviente por viudez, se ha efectuado el cálculo del reintegro, desde el 30 de junio del 2022 al 30 de setiembre del 2022, más el correspondiente pago de aguinaldo, (julio-2022) a favor de doña **Charo Nancy Bejarano López**;

Estando a lo informado por el área de Pensiones y contando con la visación de la Coordinadora de Equipo de Administración del Recurso Humano, el Coordinador del Equipo de Programación Beneficios y Pensiones y la Coordinadora del Equipo de Remuneraciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con el Decreto Ley 20530 "Regímenes de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990" modificado por la Ley N° 20530 y Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, y a los considerandos expuestos;



Resolución Administrativa

Lima, 20 de Septiembre de 2022



SE RESUELVE:



Artículo 1.- RECONOCER pensión provisional de sobreviviente por viudez a favor de doña **Charo Nancy Bejarano López**, con D.N.I. Nº 25451949-4 pensión provisional de sobreviviente por viudez, a partir del 30 de junio del 2022, fecha de fallecimiento de don **Joaquín Carlos Alfredo Fuentes Rodríguez**, ex pensionista del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo 2.- INCORPORAR a la Planilla Única de Pago de Pensionistas a doña **Charo Nancy Bejarano López**, a partir del 01 de octubre del 2022, la suma de Mil Trescientos Setenta y Nueve con 43/100 soles (S/. 1,379.43), por concepto de pensión provisional de sobreviviente por viudez, de acuerdo al siguiente cuadro:



Causante: Joaquín Carlos Alfredo Fuentes Rodríguez.	Pensión de Cesantía)	Pensión - Ley Nº 28449 Art. 32º Inc. b)	Pensión Provisional
Cargo: Médico - Nivel:5	100%	50%	90%
TPO. SERV. (30) años (09) meses (15) días de servicios prestados al estado, hasta el 31 de marzo de 1998			
Beneficiaria: Charo Nancy Bejarano López Melina			
	3,065.40	1,532.70	1,379.43
SUB-TOTAL:			1,379.43
TOTAL			1,379.43



Artículo 3- RECONOCER a favor de doña **Charo Nancy Bejarano López**, la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 27/100 soles (S/. 4.484.27), por concepto de reintegro de pensión provisional de sobreviviente por viudez, desde el 30 de junio del 2022 al 30 de setiembre del 2022.

Artículo 4.- ESTABLECER el adeudo de Ciento Dos Con 28/100 soles (S/ 102.28), por pago en exceso de la pensión de cesantía abonada al causante correspondiente al 30 de junio- 2022 (01 día), el cual se deducirá del monto señalado en el artículo 3º de la presente resolución quedando un saldo a su favor de Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Dos Con 09/100 soles (S/. 4,382.09).

Artículo 5.- La pensión definitiva de sobreviviente por viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a donde se remitirá el legajo de pensión, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural Nº 049-2017-JEFATURA/ONP.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional-ONP.

Artículo 7.- NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio de la beneficiaria, sito en Calle Manuel Rocavero N° 196 Urbanización Las Brisas II – Cercado de Lima. La Oficina de Economía de la Institución es la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 8.- DISPONER, que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y Comuníquese;

STMG/CAVN/iego.

C.c. Of. Personal	(1)
Remuneraciones	(4)
Legajo	(2)
Interesado.	(2)

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME" - OFICINA DE PERSONAL

Bach. Adm. Sergio Teodoro Monge Gómez
Jefe de la Oficina de Personal